

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0558-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de constancias laborales para las personas trabajadoras.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del PVEM.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Definir a la constancia laboral como el documento oficial emitido por la persona empleadora que certifica la relación laboral con la persona trabajadora. Proporcionar a las personas trabajadoras que lo soliciten o se separen de la empresa, en un término de cinco días hábiles , una constancia laboral, en el formato oficial que para tal efecto emita la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, misma que deberá tener como mínimo los datos generales de la persona trabajadora, puestos desempeñados y tiempo laborado, sancionando la falta de expedición en tiempo y forma.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 3o. Ter. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a V. ... VI. Tribunal: El juez laboral, y VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley. No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE CONSTANCIAS LABORALES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 3o. Ter y se adiciona a este una fracción VIII; se reforma la fracción VIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: Artículo 3o. Ter. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a V. ... VI. Tribunal: El juez laboral; VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley, y VIII. Constancia laboral: documento oficial emitido por la persona empleadora que certifica la relación laboral con la persona trabajadora.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a VII. ...

VIII. Expedir al *trabajador* que lo *solicite* o se *separe* de la empresa, dentro del término de *tres* días, una constancia *escrita* relativa a sus servicios;

No tiene correlativo

IX. a XXXIII. ...

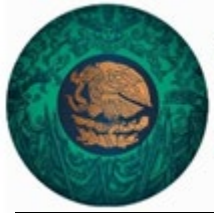
Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a VII. ...

VIII. Expedir a **las personas trabajadoras** que lo **soliciten** o se **separen** de la empresa, **en un término de cinco días hábiles**, una constancia **laboral, en el formato oficial que para tal efecto emita la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, misma que deberá tener como mínimo los datos generales de la persona trabajadora, puestos desempeñados y tiempo laborado.**

La falta de expedición en tiempo y forma será sancionada conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

IX. a XXXIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social deberá emitir, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el formato oficial de constancia laboral a que se refiere el artículo 132, fracción VIII.

Juan Carlos Sánchez Vargas.